

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 35.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0603/2009.

ACUERDO 35.1318.2009

Lic. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 35.1318.2009.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del ISSSTE; 56, fracción IV, y Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico, aprueba el:

REGLAMENTO ORGANICO DE LOS HOSPITALES REGIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INDICE

Capítulo Primero

De los Hospitales Regionales

Sección Primera

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

Del Gobierno de los Hospitales Regionales

Sección Primera

De las Autoridades Hospitalarias

Sección Segunda

Del Consejo Directivo

Sección Tercera

De los Directores

Sección Cuarta

De los Subdirectores Médicos, Administrativos y Coordinadores de Enseñanza e Investigación

Capítulo Tercero

De la Estructura Médico-Administrativa de los Hospitales Regionales

Sección Unica

Del Personal

Capítulo Cuarto

De la Atención a los No Derechohabientes de los Hospitales Regionales

Capítulo Quinto

De los Comités Hospitalarios de los Hospitales Regionales

TRANSITORIOS

REGLAMENTO ORGANICO DE LOS HOSPITALES REGIONALES**CAPITULO PRIMERO****DE LOS HOSPITALES REGIONALES****SECCION PRIMERA****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal médico, técnico, paramédico, administrativo y en formación adscrito a cada uno de los Hospitales Regionales.

ARTICULO 3.- Los Hospitales Regionales son Unidades Médico Administrativas Desconcentradas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de tercer nivel de atención y alta especialidad que tendrán por objeto otorgar servicios médicos con el más alto rango técnico, resolutivo y operativo del sistema de servicios de salud del citado Instituto a los Derechohabientes y en los casos que establezca la normatividad, a los No Derechohabientes.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Atención de Alta Especialidad:** El servicio médico brindado con recursos humanos y tecnológicos especializados no disponibles en otro tipo de unidad de atención médica ambulatoria y hospitalaria, que otorga cuidados específicos para restablecer la salud o limitar el daño de sistemas, órganos o tejidos del paciente;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo de los Hospitales Regionales;
- III. **Derechohabiente o Derechohabientes:** Los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes;
- IV. **Dirección:** La Dirección del Hospital Regional;
- V. **Director:** El Director de cada uno de los Hospitales Regionales;
- VI. **Director General:** El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. **Director Médico:** El Director Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. **Hospital Regional u Hospitales Regionales:** Los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. **Instituto:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. **Junta:** La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. **Ley:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. **No Derechohabiente y No Derechohabientes:** La población que no es beneficiaria de los Seguros, Prestaciones y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- XIV. **Programa Nacional de Salud:** El programa que emita la Secretaría de Salud para establecer las políticas sectoriales.

ARTICULO 5.- Los Hospitales Regionales otorgarán los servicios médicos en la demarcación territorial, de conformidad con la regionalización que emita la Junta, previa propuesta técnica formulada por la Dirección Médica del Instituto y presentada por el Director General.

ARTICULO 6.- Los Hospitales Regionales, planearán, programarán y conducirán sus actividades con base en las políticas, lineamientos y demás disposiciones normativas que para el logro de sus objetivos determine el Director General, el Director Médico o el Director, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 7.- Los Hospitales Regionales serán unidades médicas libres de humo de tabaco, contarán con programas específicos de protección civil y de seguridad para los usuarios, dirigidos al beneficio de la salud y el medio ambiente.

ARTICULO 8.- Para los efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Central competente será la Dirección Jurídica, en los términos del Estatuto Orgánico.

CAPITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DE LOS HOSPITALES REGIONALES

SECCION PRIMERA

DE LAS AUTORIDADES HOSPITALARIAS

ARTICULO 9.- Son autoridades de los Hospitales Regionales:

- I. Consejo Directivo;
- II. Director del Hospital;
- III. Subdirector Médico;
- IV. Subdirector Administrativo, y
- V. Coordinador de Enseñanza e Investigación.

SECCION SEGUNDA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 10.- El Consejo será el órgano de gobierno en los Hospitales Regionales, constituido para su administración y funcionamiento y presidido por el Director General en el que participarán los Delegados Regionales y Estatales del Instituto que de acuerdo a la regionalización les corresponda.

Los miembros del Consejo tendrán cargo honorífico y sin retribución.

ARTICULO 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Alinear y aprobar las políticas generales y las prioridades a que estarán sujetos los Hospitales Regionales, en relación con su productividad, el desempeño, la calidad del servicio, la aplicación financiera y el proceso administrativo, en congruencia con el Programa Nacional de Salud y las políticas y prioridades institucionales;
- II. Proponer y coadyuvar al desarrollo de estrategias tendentes al mejoramiento y la resolución de los aspectos de orden técnico, administrativo y operacional, considerando las propuestas que formule el Director, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las políticas generales y las prioridades en materia asistencial, académica y de investigación;
 - b) La definición de los programas de enseñanza e investigación;
 - c) Las estrategias para el mejoramiento técnico, científico y del proceso asistencial;
 - d) El asesoramiento en asuntos de carácter científico-académico;
 - e) La evaluación y desarrollo de tecnología de vanguardia que coadyuve a mejorar la calidad de la atención médica y el sistema de atención médica en general, y
 - f) Las innovaciones requeridas para mejorar el modelo asistencial y el sistema de atención médica en general.
- III. Conocer y, en su caso, aprobar a propuesta del Director:
 - a) El anteproyecto anual del presupuesto y sus modificaciones, mismos que se someterán a la aprobación de la Junta en el presupuesto del Instituto, ejerciéndose a través de la Dirección Médica del Instituto;

- b) El programa de trabajo anual del Hospital Regional, así como los proyectos y programas especiales que se determinen necesarios, que deberán establecer las metas e indicadores de desempeño para su vigilancia y evaluación, en apego a las disposiciones y políticas institucionales aplicables;
 - c) Las políticas, bases y programas generales que establezca la Dirección Médica del Instituto, que rijan los convenios, contratos o acuerdos que celebre con otros organismos en materia asistencial, de enseñanza y de investigación, y
 - d) Los informes que rinda el Director.
- IV. Acordar la instalación de grupos de trabajo o comisiones para apoyar las funciones del Consejo;
 - V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
 - VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo de los Hospitales Regionales se integrará por:

- I. Un **Presidente**, que será el Director General;
- II. Un **Co-Presidente**, que será el Delegado Estatal o Regional en la entidad federativa;
- III. Un **Vicepresidente Directivo**, que será el Director Médico;
- IV. Un **Vicepresidente Ejecutivo**, que será el Director del Hospital Regional;
- V. Un **Secretario Técnico**, que será designado por el Director;
- VI. Los **Vocales**, que serán:
 - a) El Secretario General;
 - b) El Director de Finanzas;
 - c) El Director de Administración;
 - d) El Director de Delegaciones;
 - e) El Subdirector Médico de los Hospitales Regionales;
 - f) El Subdirector Administrativo de los Hospitales Regionales;
 - g) El Coordinador de Enseñanza e Investigación de los Hospitales Regionales, y
 - h) Los Delegados Regionales o Estatales que correspondan al área de influencia del Hospital Regional de acuerdo a su regionalización, con excepción del Co-Presidente.
- VII. Los **Invitados** Permanentes, que serán:
 - a) El Director Jurídico;
 - b) El Titular del Organismo Interno de Control;
 - c) El Coordinador de Asesores de la Dirección Médica del Instituto;
 - d) Los Subdirectores de la Dirección Médica;
 - e) Los Directores de Hospitales Generales de las Delegaciones comprendidas en la regionalización de que se trate, y
 - f) El Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto.
- VIII. Los **Invitados Especiales**: Que podrán ser instituciones o personas de carácter público, privado o social, que se encuentren relacionados con los temas a tratar en el orden del día.

ARTICULO 13.- Las suplencias de los miembros del Consejo, en caso de ausencia, serán atendidas de la siguiente manera:

- I. Del Presidente, por el Vicepresidente Directivo;
- II. Del Co-Presidente, en su caso, por el Subdelegado Médico de la Delegación en la entidad federativa;
- III. Del Vicepresidente Directivo, por el Subdirector de Regulación y de Atención Hospitalaria de la Dirección Médica del Instituto;

- IV. Del Vicepresidente Ejecutivo, el Subdirector Médico del Hospital Regional;
- V. Del Secretario Técnico, por quien designe el Vicepresidente Directivo;
- VI. De los Vocales, por el nivel jerárquico inmediato inferior, exceptuando la del Secretario General, quien se suplirá por el Secretario Técnico del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud, y
- VII. De los Invitados Permanentes, por quien designe el titular que corresponda.

ARTICULO 14.- Serán funciones de los miembros del Consejo:

A. Del Presidente:

- I. Conducir las sesiones del Consejo de manera directa o a través de videoconferencia;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- III. Diferir las sesiones por las circunstancias que así lo ameriten;
- IV. Celebrar las sesiones conforme al orden del día;
- V. Verificar la existencia del quórum legal por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Someter a votación las propuestas de los integrantes del Consejo;
- VII. Emitir su voto de calidad, en el supuesto de empate, en las votaciones de las sesiones del Consejo, y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable

B. Del Co-Presidente:

- I. Asistir al Presidente cuando así se requiera en el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, y
- III. Suplir las ausencias momentáneas del Presidente.

C. Del Vicepresidente Directivo:

- I. Presentar a los integrantes del Consejo durante la última reunión de cada año, el calendario de sesiones ordinarias correspondiente al ejercicio anual siguiente;
- II. Instruir al Secretario Técnico la elaboración de las convocatorias para las sesiones del Consejo, previa aprobación del Presidente;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, y
- IV. Suplir las ausencias del Presidente cuando así se requiera.

D. Del Vicepresidente Ejecutivo:

- I. Coadyuvar en el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, y
- III. Cumplir e informar al Vicepresidente Directivo, de manera oportuna el avance de los acuerdos y compromisos de las sesiones del Consejo.
- IV. Presentar al Consejo las propuestas que conforme al Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable deba someterle, ejecutando sus acuerdos e informando trimestralmente el avance y cumplimiento.

E. Del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Someter al Presidente, las propuestas de asuntos presentados por los Vocales;
- III. Formular el proyecto de orden del día del Consejo;
- IV. Enviar a los miembros del Consejo la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a desahogar, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias, y a la brevedad posible para las sesiones extraordinarias;

- V. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- VI. Informar al Presidente del quórum legal de la sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la sesión inmediata anterior;
- VIII. Elaborar el acta de las sesiones celebradas por el Consejo y recabar la firma de los asistentes, y
- IX. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

F. De los Vocales:

- I. Enviar al Secretario Técnico las propuestas de asuntos del ámbito de su competencia para analizar en las sesiones programadas;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Cumplir e informar, de manera oportuna, el avance de los acuerdos y compromisos que resulten en el ámbito de su competencia, y
- IV. Las demás que le señale el Presidente.

G. De los Invitados Permanentes y Especiales:

- I. Asistir y participar en las sesiones, con voz pero sin voto, y
- II. Analizar y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en la sesión respectiva.

ARTICULO 15.- El Consejo celebrará sus sesiones de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando exista quórum legal, entendido como la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando asista el Presidente o quien lo supla;
- II. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuatro veces al año. Para el caso de las extraordinarias, éstas se celebrarán previa aprobación del Presidente, cuando así sea necesario, y
- III. Las sesiones del Consejo se celebrarán dentro de los Hospitales Regionales, salvo circunstancias de fuerza mayor.

SECCION TERCERA

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 16.- Los Directores de los Hospitales Regionales, serán nombrados o removidos por la Junta a propuesta del Director General y tendrán, además de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento por conducto del área jurídica competente a los actos judiciales o extrajudiciales administrativos necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad con el poder notarial que le haya otorgado el Director Jurídico del Instituto, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables;
- II. Dar seguimiento puntual y directo al proceso de abasto de insumos para la salud, y
- III. Las demás que establezca la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

ARTICULO 17.- En caso de que el Hospital Regional no cuente con un titular, el Director General podrá nombrar, en tanto se somete a la aprobación de la Junta, un encargado del despacho, el cual se encontrará facultado a partir de la fecha de expedición del documento emitido por el Director General.

Cuando se designe un encargado del despacho, la Dirección Jurídica del Instituto, previa solicitud que formule la Dirección Médica, le podrá otorgar un poder especial atendiendo a las características del caso.

ARTICULO 18.- En los casos de ausencias temporales del Director, se sujetará a lo previsto en el Estatuto Orgánico.

En los casos de ausencia necesaria, el Director será suplido por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate.

SECCION CUARTA

DE LOS SUBDIRECTORES MEDICOS, ADMINISTRATIVOS Y COORDINADORES DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION

ARTICULO 19.- Los Subdirectores y los Coordinadores serán nombrados o removidos por el Director General, y sus atribuciones serán las siguientes:

A. Del Subdirector Médico:

- I. Garantizar el otorgamiento de atención médica de alta especialidad a los Derechohabientes, a través de la programación de las actividades médicas;
- II. Supervisar el cumplimiento de los estándares de producción quirúrgica, de atención especializada, hospitalización, consulta externa y servicio de urgencias, de acuerdo a la capacidad instalada, a efecto de evitar el rezago;
- III. Dirigir y evaluar la gestión de las coordinaciones y otras áreas a su cargo, para garantizar la aplicación de la normatividad del Sector Salud y del Instituto;
- IV. Supervisar el trato que reciben los Derechohabientes y No Derechohabientes en la atención médica ambulatoria y hospitalaria;
- V. Coordinar la integración de programas, criterios médicos y técnicos, para la mejora en los servicios médicos;
- VI. Difundir y aplicar las disposiciones y procedimientos normativos en la materia;
- VII. Promover la actualización de los procedimientos y protocolos de atención médica;
- VIII. Implantar y evaluar la aplicación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, acorde a la normatividad aplicable;
- IX. Supervisar el desarrollo de las sesiones de los Comités de Calidad de la Atención Médica, Infecciones Intrahospitalarias, Referencia y Contrarreferencia, Quejas Médicas, de Investigación, Licencias Médicas y demás que establezcan sus reglas de operación;
- X. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración del programa de trabajo anual para aprobación del Director, y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

B. Del Subdirector de Administración:

- I. Integrar el programa de trabajo anual del Hospital Regional las actividades que le correspondan;
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Dirigir los Comités y Subcomités en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar, conjuntamente con el Coordinador de Enseñanza e Investigación, los fondos destinados a los programas de ciencia e investigación;
- V. Vigilar la aplicación de la normatividad en materia de asistencia y permanencia de los recursos humanos y formular las necesidades de fortalecimiento de la plantilla de personal, atendiendo al presupuesto asignado para el Hospital Regional;
- VI. Coordinar los servicios generales, de ingeniería biomédica, mantenimiento, así como los de tecnología de la información;
- VII. Proponer al Director el proyecto de presupuesto anual de egresos, partiendo de un modelo basado en la racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal para la eficiencia y calidad de los servicios;
- VIII. Atender y supervisar los procesos de control interno, planeación financiera, de presupuesto, de contabilidad, fiscales, de tesorería y en su caso de seguros, cuentas bancarias y evaluación presupuestal, informando al Director sobre los asuntos y resultados obtenidos y a la Dirección de Finanzas del Instituto, para seguimiento e integración de los estados financieros y el reporte de cuenta pública;
- IX. Administrar el archivo contable gubernamental y supervisar que los sistemas de registro contable y catálogos de cuentas se operen de conformidad con la normatividad aplicable;

- X. Llevar a cabo las gestiones para celebrar convenios y contratos, previa instrucción del Director, con las instituciones del sistema financiero que sean necesarias para la operación bancaria del Hospital Regional, de conformidad a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XI. Supervisar que en la contabilidad sean registradas todas las operaciones de ingresos y gastos, incluyendo los medicamentos, materiales y suministros;
- XII. Mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados al Hospital Regional, y llevar a cabo su conciliación contable;
- XIII. Llevar a cabo el control administrativo y abastecimiento de insumos para la salud del Hospital Regional, y
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

C. Del Coordinador de Enseñanza e Investigación:

- I. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas académicos acordados entre las instituciones de educación superior y el Instituto, para la formación de recursos humanos en salud a nivel técnico, de pregrado, posgrado y residencia médica; así como de capacitación y desarrollo del personal y la organización de la investigación;
- II. Dirigir el proceso médico, científico, tecnológico y el desarrollo de los recursos humanos en salud, en la educación e investigación médica;
- III. Coordinar la investigación básica, clínica, bibliográfica y tecnológica, acorde a la morbilidad y mortalidad de los Derechohabientes;
- IV. Difundir la información técnica, médica y científica generada en el Hospital Regional, mediante reuniones científicas y su publicación en revistas y boletines con reconocimiento académico;
- V. Dirigir los Comités de Educación Médica e Investigación, de Bioética y del Expediente Clínico, de acuerdo a lo que establezca la normatividad aplicable;
- VI. Promover la difusión y aplicación de programas de educación a distancia;
- VII. Fomentar y supervisar la participación de los investigadores del Hospital Regional, en los programas financiados con fondos sectoriales u otros fondos;
- VIII. Coordinar, conjuntamente con el Subdirector Administrativo, el control de los fondos destinados a los programas de ciencia e investigación;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos aplicables a la estancia de los médicos residentes;
- X. Integrar al programa de trabajo anual las actividades que le correspondan, y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 20.- Las ausencias temporales y las necesarias de los Subdirectores en cada uno de los Hospitales Regionales, serán atendidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior.

CAPITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA MEDICO – ADMINISTRATIVA DE LOS HOSPITALES REGIONALES

SECCION UNICA

DEL PERSONAL

ARTICULO 21.- Los trabajadores de los Hospitales Regionales deberán observar, además de las disposiciones jurídicas aplicables, lo establecido en el Código de Conducta del Instituto, el Código de Etica de los Servidores Públicos, el Código de Etica para las Enfermeras y Enfermeros, así como las Cartas de los Derechos Generales de los Pacientes señaladas por la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 22.- Los médicos residentes de los Hospitales Regionales deberán conocer y apegarse a las disposiciones académicas, clínicas e institucionales, con base en el programa de la especialidad que cursen, así como cumplir con la normatividad del Sector Salud y del Instituto.

CAPITULO CUARTO

DE LA ATENCION A LOS NO DERECHOHABIENTES DE LOS HOSPITALES REGIONALES

ARTICULO 23.- Los Hospitales Regionales deberán proporcionar servicios médicos a los No Derechohabientes, con base en la normatividad aplicable.

ARTICULO 24.- En los casos de urgencia, los Hospitales Regionales deberán atender a los pacientes No Derechohabientes, hasta lograr su estabilización.

En caso de traslado a otra unidad médica, será responsabilidad del Hospital Regional procurar que se lleve a cabo en las mejores condiciones de seguridad para el paciente.

En el caso de que el No Derechohabiente desee continuar recibiendo los servicios en el Hospital Regional que lo ha atendido, este último deberá aplicar el tabulador del Instituto.

ARTICULO 25.- Para recibir los servicios de salud, la atención a los No Derechohabientes se sujetará a la normatividad aplicable.

CAPITULO QUINTO

DE LOS COMITES HOSPITALARIOS DE LOS HOSPITALES REGIONALES

ARTICULO 26.- Los Hospitales Regionales, para su operación y funcionamiento, deberán contar con los siguientes Comités permanentes:

- I. Comité de Calidad de la Atención Médica;
- II. Comité del Expediente Clínico;
- III. Comité de Infecciones Intrahospitalarias;
- IV. Comité de Bioética;
- V. Comité de Enseñanza e Investigación;
- VI. Comité de Morbilidad y Mortalidad Hospitalaria;
- VII. Comité de Mortalidad Materna y Perinatal;
- VIII. Comité de Trasplantes de Organos y Tejidos;
- IX. Comité de Licencias Médicas;
- X. Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- XI. Comité o, en su caso, Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XII. Comité Interno de Protección Civil, y
- XIII. Los demás que con éste carácter sean necesarios para el desempeño de las funciones institucionales.

ARTICULO 27.- El Director propondrá al Director Médico la creación, modificación o disolución de comités y comisiones especiales necesarias para el cumplimiento del objeto del Hospital Regional, quien en caso procedente, someterá las propuestas al Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Continuarán vigentes los instrumentos jurídicos que permitan la aplicación de este Reglamento, hasta en tanto se emitan las normas relativas al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los Hospitales Regionales, una vez autorizados los programas que correspondan, en caso de no contar con los medicamentos necesarios para cubrir la demanda, deberán implementar las acciones previstas para su surtimiento, en términos de la normatividad aplicable."

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de junio de 2009.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.